

de derecho aplicable á la causa, y la instancia *in iudicio*, en que se decidía el punto de hecho por los centurios, los *recuperadores* (1), el juez que el magistrado había delegado, ó el árbitro que las dos partes aceptaban. En los primeros siglos del imperio, conservaron pues los romanos una justicia civil que en cierto modo recuerda nuestros jurados modernos. Pero las instancias seguidas *extra ordinem*, es decir, en que el magistrado libre de las antiguas reglas, hacía por sí mismo la información y pronunciaba la sentencia, se multiplicaron hasta el punto de invadir todos los procesos. Diocleciano hará de esta forma excepcional una regla general, y dejará entonces de determinarse la competencia por la naturaleza de los intereses que hayan de juzgarse.

La organización judicial sufrió en lo criminal considerables cambios. Por la atribución á los tres prefectos de los vigilantes, de la anona y de la ciudad, de una parte de la jurisdicción civil y criminal; al senado, del conocimiento de los crímenes cometidos por sus miembros, los funcionarios públicos ó personas distinguidas del Estado; al emperador, del derecho de decidir en todos los casos graves que se llevaban ante él en apelación, ó que retenía él mismo, las *questiones perpetuae* cayeron en desuso poco á poco, y la justicia, criminal, en vez de ser administrada por el jurado, institución de los Estados libres, lo fué por los agentes y los instrumentos del príncipe. Así, cuando apareció la tiranía, tuvo armas detestables que le permitieron cubrir sus venganzas con el velo de la ley.

En resumen, detrás del gobierno oficial, republicano y todo en la forma, que se sentaba grave y desocupado en las sillas curules (2), estaba el verdadero gobierno, que no se veía en la curia ni en el foro, y que sin ruido ni pompa despachaba los negocios del imperio. Tenía á sus órdenes la flota y las legiones, que no licenció ya, y un tesoro particular para pagar sus soldados y funcionarios. Era irresponsable, pues tenía perpetuos poderes, lo que excluía la necesidad de dar cuentas, y como tribuno, perpetuo también, su persona era inviolable y sagrada.

Nombraba directamente para la mayor parte de los cargos, indirectamente para todos. Los extranjeros no cono-

rían más que al jefe militar del imperio, el que tenía el derecho de paz y de guerra, que disponía del título de ciudadano y mantenía á los reyes aliados bajo su autoridad suprema.

La mitad de las provincias, con sus rentas, le pertenecían; las demás obedecían también sus órdenes, cuando venía en darlas. En la ciudad era el jefe del sacerdocio, del senado y del pueblo, y como prefecto de las costumbres penetraba hasta en la vida privada. El poder consular y la autoridad tribunicia le daban acción sobre todos los ciudadanos, á quienes ligaba con sus juicios y sus edictos, y podía sustraer á la justicia ordinaria por su derecho de gracia (3); y de Roma, de Italia, de las provincias, todos los oprimidos tendían las manos hacia él, porque jefe de la administración, tribuno y procónsul perpetuo, recibía todas las apelaciones; de modo que de una á otra frontera del imperio aparecía como el custodio del derecho, el vengador de los agravios y el valedor de todos los desgraciados.

Los pretorianos y una guardia de caballería germana y báltava hacían respetar su inviolabilidad; el prefecto de la ciudad velaba por él en la policía de Roma con los cuatro mil quinientos hombres de las tres cohortes urbanas, teniendo buen cuidado de que el prefecto de los víveres tuviera siempre bien provistos los graneros públicos, y el prefecto de las rondas nocturnas bien vigiladas y seguras las calles de la capital.

Si algunos pretores, sacados por suerte todos los años, administraban en nombre del Estado el tesoro público, *aerarium*, el príncipe se lo hacía abrir por mano del senado: de modo que el ejército, la justicia, la religión, la ley, la hacienda ó rentas públicas, los funcionarios, todos los recursos, todas las fuerzas vivas del imperio, estaban en sus manos.

Habíase hecho el alma de aquel gran cuerpo, á fin de regular á su gusto y discreción todos sus movimientos; y para ligar todo el imperio y darle más seguridad y firmeza con la religión del juramento, todos los años, el día primero de enero, el senado, el pueblo, las legiones y los provinciales le juraban fidelidad solemnemente.

Ahora pues que conocemos todo el mecanismo del nuevo régimen, veámoslo funcionar.

## CAPITULO LXVI

### ADMINISTRACIÓN DE AUGUSTO EN ROMA Y EN ITALIA

#### I. — CLASIFICACIÓN DE PERSONAS.

A pesar del ruido de armas que en otro tiempo se oyera en las costas de Sicilia, en el mar de Jonia y en las orillas del Nilo, se habían calmado las pasiones, de mucho tiempo atrás, y la sociedad romana, tranquila é indiferente, iba á prestarse con la mayor docilidad á todas las disposiciones

(1) El origen de los *recuperadores* es oscuro. Al parecer estuvieron encargados de las causas en que las partes eran de condición diferente, como ciudadanos y peregrinos, patronos y libertos, etc. (Gayo, *Inst.* IV, 46) ó de aquellas que reclamaban una pronta solución, y eran propuestos por las partes, que tenían un derecho recíproco de recusación. Los negocios civiles, los que concernían á la *propiedad quiritaria* y las cuestiones que á ella se refieren, tutela, sucesiones, testamentos, etc., entraban en la jurisdicción de los centurios, 180 jueces sacados por suerte para cada negocio, entre los 4,000 senadores, caballeros, ducesarios, anualmente inscritos en el *album iudicum*. Los centurios

que el nuevo gobierno quisiera tomar para asegurar definitivamente el orden y hacer, en fin, reinar la ley.

Por cierto instinto monárquico, que en el espíritu de Constantino vendrá á ser un principio determinante y resuelto de organización social, procuró Augusto introducir en el Estado divisiones y categorías para facilitar la subordinación y disciplina. Comprendía muy bien que el hombre

estaban divididos en cuatro secciones de 45 miembros cada una, que convocaban los *decemviri stlitibus iudicandis*. Sobre la importancia de las cuestiones llevadas al tribunal de los centurios, véase á Cicerón, *de Orat.* I, 38.

(2) El senado tenía veinte sesiones regulares al año (Dion, LV, 27).

(3) Suetonio, *Octav.* 33; Dion, LI, 19. Si hemos de dar fe á este escritor, tenía el derecho de vida y muerte hasta sobre los senadores (LIII, 17). No se le dió expresamente este derecho, pero estaba comprendido en el *imperium*. Sabemos que muchos emperadores prometieron no hacer uso de él (Dion, LXVIII, 2; LXIX, 2; LXXIV, 2).

solo por encima de todos tenía que temer por parte de todos, y puso entre él y la multitud, para guardar las avenidas del poder, cierto número de personas regularmente clasificadas por categorías, y escalonadas unas sobre otras; de manera que pesando con todo su peso esta jerarquía sobre las masas de abajo, mantuviera en la inmovilidad al pueblo y á los facciosos.

Los pocos que quedaban de la antigua nobleza patricia formaron la primera clase en la ciudad, con el privilegio de llenar exclusivamente ciertos cargos religiosos: detrás venía la nobleza senatorial, semi-hereditaria, y luego la nobleza del dinero y el orden ecuestre; tres aristocracias superpuestas.

El senado se componía: 1.º de los senadores titulares en número de seiscientos, cuyos nombres se habían inscrito en la lista oficial publicada anualmente; 2.º de los veinte cuestores en ejercicio, á quienes abría la curia su mismo cargo, y de los antiguos cuestores que no habían llegado á ser titulares, tomando en la lista oficial las plazas que dejaban vacantes los senadores muertos (1).

Únicamente los titulares eran verdaderos senadores; los demás estaban meramente autorizados para emitir su opinión en el senado, *quibus in senatu sententiam dicere licet*. Se ve que Augusto hacía ingresar en la alta asamblea á los hombres destinados á ser grandes funcionarios del imperio, á fin de animar de un mismo espíritu toda la administración.

Hasta entre los senadores titulares había distinciones, por otra parte muy antiguas: cada uno ocupaba el lugar determinado por la función que había ejercido, consulado, pretura, tribunado, edilidad ó cuestura. Eran como grados diferentes de nobleza: un pretoriano no iba á la par de un consular, y los que no habían recibido más que las insignias de estos cargos estaban detrás de los personajes que los habían ejercido.

Sabemos también que para ingresar en la curia era preciso poseer el censo senatorial y que no eran admitidos los mutilados; disposición que sería extraña en un pueblo de soldados, si no se hubiera inspirado en una idea religiosa que ha pasado á la disciplina del clero católico.

Los hijos de senadores formaban una clase intermedia entre el orden senatorial y el orden ecuestre: estaban asociados á una parte de las prerrogativas honoríficas de sus padres; llevaban desde la edad de diez y siete años la laticlavia con el borceguí negro, asistían á las sesiones del senado, y acabada su educación militar, obtenían en Roma uno de los cargos del vigintivirato. Estas funciones los iniciaban en los negocios públicos y les facilitaban el acceso á la cuestura, por donde se ingresaba en el senado (2).

Había pues para este cuerpo una especie de derecho hereditario que respondía bastante bien al que Augusto se proponía establecer para el poder; ni el uno ni el otro francamente declarados, sino solamente expuestos como condi-

(1) Velejo Patérculo dice: *Designatus quaestor, necdum senator aequatus senatoribus* (II, 111). Augusto debe de haber hecho una *lex Annalis*, como se había tenido en la república. Dion supone que la presentó Mecenas (LII, 20) y se sabe que no se llegaba á la cuestura hasta los 25 años de edad, ni á la pretura hasta los 30.

(2) Claudio ordenó así el adelanto militar de los caballeros: *cohors, ala, tribunatus legionis* (Suet. *Claud.* 25). Constando de 600 hombres una cohorte, casi respondía á la organización de nuestros batallones. Comenzaban pues los caballeros su carrera por un mando considerable; pero este mando solía ser más bien nominal que efectivo. A los 25 años solicitaban la cuestura, luego la edilidad ó el tribunado, á los 30 la pretura; de donde puede concluirse que los cargos del vigintivirato eran menos una magistratura, *honos*, que lo que llama el Digesto *munus*, ú obligación personal.

ción necesaria de estabilidad. En el siglo segundo las familias senatoriales formaron una nobleza hereditaria, *ordo senatorum*: desde entonces los padres conscriptos, sus mujeres y sus hijos se sustraían á la acción de la justicia ordinaria para depender exclusivamente de la jurisdicción del senado.

Un privilegio de los hijos de senadores hubo de tener graves consecuencias. Como llegaban por derecho propio al tribunado legionario y á las prefecturas de caballería, el adelanto en razón de su noble origen reemplazará á menudo el adelanto en razón de servicios, y el mal vendrá á ser tanto, que Adriano, uno de los restauradores de la disciplina romana, se verá obligado á declarar que en lo sucesivo no nombrará ya tribunos imberbes: *nec tribunum nisi plena barba faceret*. Fuera de esto, como hubiera sido imprudente permitir que estos imberbes desempeñaran sus cargos por sí solos, hubo que darles adjuntos como tenientes centuriones de años y experiencia: éstos, que hacían todo el trabajo, eran los *tribuni minores*; aquéllos que no hacían nada, si no es disfrutar sus honores y ventajas, los *tribuni majores*. Las legiones romanas sufrirán entonces el mal que el siglo pasado sufría nuestro ejército, cuando un niño encontraba en la cuna los galones de coronel y los oficiales de nacimiento cerraban la puerta á los oficiales de fortuna.

Augusto estableció distinciones en el orden ecuestre. Los caballeros de noble origen, con censo senatorial, formaron una clase aparte, la de los *ilustres*, que fué como el semillero del senado. Cuando esta asamblea no suministró candidatos para el tribunado plebeyo, se tomaron de los *ilustres*. La prefectura del pretorio, la de Egipto, el gobierno de muchas provincias, se les reservaron igualmente, como también la intendencia de víveres, el mando de las rondas nocturnas, los altos grados del ejército y casi todas las plazas de reciente creación, que enriquecían, mientras los cargos senatoriales arruinaban. Estos obligaban á dar juegos y fiestas; aquéllos aseguraban un sueldo de 100, 200 y hasta 400,000 sesteracios.

En fin, los caballeros veían á su frente á los nietos de Augusto, los *principes de la juventud romana*, y en sus filas á los más caros amigos del emperador, Mecenas y Salustio.

En el ejército no formaban ya la caballería de las legiones, suministrada principalmente por los aliados; pero se conservaban en Roma para las solemnidades las seis compañías de ordenanza, *equites equo publico*, cuya revista pasaba el emperador todos los años. Este honor del *caballo público* se dará más tarde hasta á los niños, y los que lo disfrutaban tienen en el teatro una localidad distinta de los demás caballeros, *cuneus juniorum*. En cuanto á la multitud de los enriquecidos, al veterano que recibía el anillo de oro en recompensa de sus servicios, al provincial que el emperador hacía caballero y venía á establecerse en Roma, estos llenaban los tribunales civiles, que empleaban cuatro mil jueces ó jurados.

Así, para los senadores, la deliberación de los grandes negocios públicos; para los principales de los caballeros, casi toda la administración del imperio: he aquí la doble aristocracia en que apoya Augusto el interior de su poder; aristocracia, no de raza, á pesar de algunas apariencias de carácter hereditario, sino de dinero, pues para ingresar en el senado ó en el orden ecuestre, como para obtener un cargo, se necesita determinada y considerable riqueza (3); aristocracia que aumenta á su voluntad, porque abrevia la

(3) Dion, LIV, 17. Solía engañar el pretendiente sobre la riqueza que poseía ó era muy ruinoso el cargo obtenido, pues el año 19 hubo de dimitir un edil por causa de indigencia (*Id.* LIV, 10).

duración de las funciones para aumentar el número de los que hayan pasado por los honores; y como nuestros reyes daban ejecutorias de nobleza, envía las insignias de cónsul, de pretor, de tribuno ó de cuestor, á ciudadanos que no han ejercido estos cargos, ó da el anillo de oro á los que quiere elevar al orden de caballeros.

En las recepciones oficiales, tenían los senadores el privilegio de abrazar al emperador; el príncipe se limitaba á saludar á los caballeros ilustres, pronunciando sus nombres cuando quería complacerlos más.

Después de los caballeros venían los burgueses de Roma, que ocupaban el medio entre el orden ecuestre y la plebe urbana, y tenían el privilegio de suministrar la cuarta decuria de jueces, la de los *ducenarios* (1), y las mil plazas de cuaternario que les reservó los constituían en clase distinta; sin embargo, los supongo poco numerosos, porque



Cayo. - Lucio. - Los nietos de Augusto (2)

He aquí pues por debajo de la verdadera sociedad romana, doscientos mil mendigos, constituyendo una amenaza terrible. Pero libre ya de sus tribunos demagógicos y contenida por los pretorianos del emperador, la *plebs urbana* será prudente y no causará tumultos.

Augusto había conservado los antiguos cargos republicanos; en realidad, teniendo un poder propio, menos fueron funciones políticas que títulos que servían para clasificar. Para que esta clasificación fuera más rigurosa, hubo de renovar las antiguas prescripciones sobre la jerarquía de las magistraturas y las consagró con las mismas excepciones que concedió (3). Cuando para dispensar á sus nietos de la ley *Annai*, exigió un solemne senadoconsulto, nadie debió ser

(1) Que poseían 200,000 sesteracios. Esta cuarta clase de jueces se organizó el año 17 a. J. C. y entendía de *levioribus summis* (Suet. *Octav.* 32). Tenían el derecho de llevar un anillo de hierro (Plinio, *Hist. nat.* XXXIII, 7); pobre distinción, pero que lisonjaba porque daba posición.

(2) Cayo y Lucio César. De dos camaforos del gabinete de Francia, núms. 204 y 205 del Catálogo.

(3) Tácito, *Ann.* III, 29. Numerosas inscripciones dan en cierto modo la ley de los adelantos en los cargos públicos, *cursum honorum*. Porque nadie se olvidaba de hacer grabar su estado de servicios en su lápida sepulcral, guardando el mismo orden en que se habían sucedido sus funciones. Para cerrar el acceso á los altos cargos á los que no eran muy ricos, añadió á las obligaciones impuestas por Sila á los pretores la de dar los juegos que antes daban los ediles. Los cónsules, y en tiempo

debían aspirar á subir más arriba para tener el anillo de oro, ó á descender más abajo para participar con los proletarios de las gratificaciones mensuales.

Cuando César hizo el censo de los que se mantenían á expensas del tesoro, halló nada menos que trescientos veinte mil; rebajó la mitad, y para el resto ordenó, que todos los años reemplazara el pretor á los socorridos muertos con otros que la suerte designara entre los pobres no inscritos todavía. Los desórdenes que siguieron á la muerte de César y los progresos de la miseria trajeron otra vez el número primitivo, y hasta la segunda mitad del reinado de Augusto, no se atrevió éste á rebajarlo á doscientos mil. Sus colonias en Italia y en las provincias facilitaron esta reducción, y á fin de hacerla duradera, fomentó el trabajo, combatió el modo interesado de las emancipaciones y se mostró muy parco en conceder el *jus civitatis*.

tan audaz que se atreviera á sustraerse. Su administración tendió en todas partes y en todo á multiplicar las diferencias en las condiciones sociales, ya de las personas, ya de las ciudades y países. Por ejemplo: dividió á Roma en catorce regiones, y estas regiones, por su administración y por las prerrogativas de sus habitantes, estaban colocadas por encima de los distritos *suburbicarios*, los cuales á su vez eran más favorecidos que el resto de Italia (4), considerada ella también, sin embargo, por los provinciales como una tierra privilegiada.

Hasta en el derecho de ciudadanía puso Octavio diferencias: el ciudadano advenedizo no obtuvo el *jus civitatis* por

de Claudio, los cuestores, tuvieron pues que dar juegos al pueblo (Dion, LIX, 14; LX, 27; Suet. *Claud.* 24).

(4) Toda la región á cien millas de Roma estaba bajo la jurisdicción del prefecto de la ciudad, y exenta de las prestaciones en especie que debía la Italia *anonaria* (Godefroy, en el libro IX Cod. Theod. de *Annona*, II, 1, y Savigny, *Steuerverf.* p. 22). Ciertos libertos no podían establecerse en la región suburbicaria (Suet. *Octav.* 40, y Gayo, *Inst.* I, 27: *Si contra fecerint ipsi bonaque eorum publice venire jubentur*). «No igualó enteramente Italia á Roma», dice Suetonio (*Octav.* 46). La ley *Papia Pópea* suministra una nueva prueba de esta desigualdad. El *jus trium liberorum* era reconocido en Roma á los que tenían tres hijos, y para obtenerlo en Italia era menester tener cuatro, y en las provincias cinco. La interdicción hecha al marido por la ley *Julia*, de *adulteriis*, de enajenar el predio dotal, no se aplicaba sino á las tierras itálicas (*Inst.* II, VIII, procem.).

el mismo título que el ciudadano de origen (1); ni el provincial vestido de toga fué igual en derecho ni en dignidad al quirite romano. En otro tiempo había muchos grados para subir al *jus civitatis*. Augusto creó uno nuevo: ningún egipcio podía ser ciudadano de Roma, si no era previamente ciudadano de Alejandría. Añádase la grande y permanente distinción que estableció entre los quirites y los soldados, de que formó dos pueblos separados, á fin de apoyarse en uno para dominar al otro, según las circunstancias.

Así, desde las últimas capas de la multitud hasta la cúspide, se clasifican las condiciones y se marcan las clases. No menos lo están entre los provinciales, desde el *dedititius* hasta el *civis*, y más abajo aun de la servidumbre á la libertad. Hay el esclavo á quien la manumisión ante el magistrado abre el *jus civitatis*, el que no podrá obtener más que la nueva *latinidad*, creada por la ley *Junia Norbana*; y en fin, aquel á quien está prohibido acercarse á Roma en 100 millas á la redonda y que Cayo coloca en el último grado de la libertad (2).

«No contento, dice Suetonio, con haber suscitado multitud de obstáculos entre la esclavitud y la simple libertad, con haber puesto mayor número aún entre la servidumbre y el goce de los derechos políticos, reguló las condiciones, las diferencias y el número de los libertos.»

En el teatro es donde hay que ver al pueblo romano: allí está íntegro, completo, con sus pontífices, con sus vestales, con su senado. Antes de Augusto reinaba allí la mayor confusión; cada cual se sentaba donde quería: Augusto puso orden en esto, *ordinavit*: he aquí la palabra y la idea que llenan todo su reinado. En la primera fila, los magistrados, luego los senadores y sus hijos; detrás los catorce bancos de los caballeros. El pueblo está separado de los soldados; los plebeyos casados, de los solteros. Las mujeres tienen localidad aparte; y los proletarios harapientos en último lugar, abajo, á los lados.

El traje indica la clase, y Augusto mantiene severamente sus diferencias. Tiene prohibido el manto griego, y hace expulsar del Foro á los que no visten de toga, porque su poeta laureado lo ha dicho: «En la toga se reconoce al pueblo rey.» Horacio tiene dos veces razón: la toga era el signo de la soberanía nacional, y por su amplitud y la armoniosa elegancia de sus pliegues, era una de las más majestuosas vestiduras que el hombre hubiera llevado, sobre todo cuando la franja de púrpura se destacaba sobre su espléndida blancura. Vista en las frías imágenes que aquel pueblo nos ha dejado de sí mismo, contribuye á mantener la fama de la gravedad romana. Pero quitadla de los hombros de esa multitud que puebla la Roma de Augusto, y encontraréis una sociedad vanidosa en que cada uno corre tras una distinción y cifra todo su orgullo en obtener algo que brille, ó á lo menos algo que clasifique, que ponga aparte.

Estas tendencias van á reaparecer hasta en la ley penal.

(1) Relativamente, por ejemplo, en los testamentos. El extranjero que no había obtenido el *jus cognationis* al mismo tiempo que el *jus civitatis*, pagaba el impuesto de la vigésima, aun cuando heredara á su padre. Esta distinción fué abolida por Nerva y Trajano (Plin. *Paneg.* 37).

(2) *Pessima libertas* (*Inst.* I, 68). No podía llegar á ser nunca ciudadano romano ni latino. La ley *Ælia Sentia*, promulgada el año 4 de J. C. (Dion, LV, 13) lo relegaba á la clase de los *peregrini dedititii* (Gayo, *Inst.* I, 13-15). Los *Latini Juniani* (ley del año 19 de J. C.) no tenían más que el goce de la libertad: así, á su muerte eran considerados como si nunca hubieran salido de la esclavitud, y entonces su antiguo patrono reivindicaba sus derechos apoderándose de sus bienes (Gayo, *ibid.* y las *Inst.* I, 5, 3).

Las Doce Tablas establecían las mismas penas para los mismos delitos, cualesquiera que fuesen los culpables, como fueran ciudadanos; la nueva legislación separa á los grandes de los pequeños, á los que llama hombres honrados, *honesti*, penándolos y todo, de los hombres de poco más ó menos, *humiles*, de quienes habla con desdén, y determina dos categorías de penas, las más graves para los más pobres.

No se sabe en qué época hubo de establecerse esta ultrajante distinción; pero salía de las entrañas mismas de aquella sociedad, cuyas leyes y tradiciones reconocían al patricio un origen superior; al padre de familia un poder absoluto sobre la suya; al amo autoridad omnímoda sobre sus esclavos; al patrono derechos rigurosísimos sobre sus



Ninfa de Diana, encontrada en los jardines de Salustio

libertos; y que por consiguiente no pudo nunca reconocer la igualdad.

Semejante organización de ciudad y de familia no dejaba lugar al pobre, á no ser en la clientela de aquellos ricos insolentes y arrogantes, que llama *reyes* Marcial. Y Cicerón y Salustio juzgan como ellos, cuando hablan «de la turba famélica, depravada de costumbres, exaltada en sus esperanzas y cuyo fondo es la envidia.»

La antigua ley política expulsaba del comicio y excluía del ejército á los *erarios* (*ararii*), como ya vimos en otro lugar; y la nueva los colocó en una condición jurídica inferior. Augusto determinó las categorías de hombres, cuyo testimonio no había de ser admitido en justicia; y Labeón, uno de sus jurisconsultos, declaró que no era lícito que el *humilior* depusiera como testigo contra el *honestior*. Ya en otro lugar vimos cómo iniciaron los triunviros esta legislación, la cual, para un mismo delito, establecía penas diferentes, según la condición social del delincuente.

En las pinturas de la ciudad burguesa de Pompeya se encuentran muchas escenas grotescas, sin duda porque había allí ascendientes de Polichinela, que gustaba de groseras faccias; pero no se encuentra una representación de la vida popular, porque verdaderamente la menospreciaban.

La lengua latina, hasta entonces severa en su sobria elegancia, hubo de sobrecargarse poniéndose inflada y hueca. El énfasis oriental que desde larga fecha, de dos siglos atrás, desfiguraba y corrompía el bellissimo idioma de Platón y de Demóstenes, obrará muy luego con su dañosa influencia en el habla de Cicerón y de Virgilio. Las palabras ordinarias no bastan ya: los senadores toman ó reciben de buen grado la calificación de *gloriosísimos* (1); los miembros del orden ecuestre son los *ilustres*, y su servicio en el ejército se llama *espléndida milicia*.

Muy luego, con los progresos del servilismo, todo ven-



Romano, de toga (2)

drá á ser «divino y sagrado» hasta en el palacio de los inmundos Césares. Algunos se ríen de esto; Augusto mismo oye al favorito de Mecenas burlarse de las clasificaciones que establece la fortuna, no el mérito. Pero los romanos las aceptan y el hábito de los superlativos exagerados pasó á sus descendientes: desde los Alpes hasta el canal de Malta ha reinado mucho tiempo la *Eccellenza*.

## II. — MEDIOS EMPLEADOS PARA ASEGURAR EL ORDEN Y EL BIENESTAR

En aquel pueblo tan bien clasificado exteriormente, faltaba aún trigo para alimentarlo, juegos para distraerlo, y

(1) *Clarissimus*. Se encuentra ya este título empleado en tiempo de Claudio. Dábase igualmente á las mujeres y á los hijos de los senadores (Orelli, núm. 3115; Renier, *Inscr. d'Alg.* 1825, 1827, etc.).

(2) Este romano es Balbo de Herculano, cuyas estatuas con las de toda su familia adornaban el teatro de esta ciudad. Ahora están en el museo de Nápoles.

una policía activa para velar en su puesto contra el Tíber y los bandidos, contra el fuego y la peste, contra todas las plagas á que daba libre paso su abandono. Augusto se guardó de desatender estas exigencias. Sabía que debía dar pan, si quería asegurar el orden: así su gran negocio, su mayor solicitud, después de la consolidación de su poder, fué garantizar los medios de subsistencia á la inmensa población que llenaba la ciudad. Bien hubiera querido dispensarse de este cuidado y enviar á la labor de los campos á aquella multitud incómoda y ociosa; pero las distribuciones eran un legado de la república y ya hemos visto que se enlazó á esto la idea de un derecho, que los Gracos y hasta Catón habían reconocido y César respetó.

Augusto hizo de las *frumentaciones* una institución imperial, bajo la dirección del prefecto de la anona, que juzgó todas las causas, civiles y criminales, relativas al tráfico de granos. Al principio, todos, ricos y pobres, fueron admitidos á gozar una ventaja por todos conquistada. Más tarde fueron excluidos los senadores y los caballeros. Augusto formó el cánón frumentario que determinó la cantidad de trigo que debían suministrar las provincias para la provisión del palacio, de los soldados y de los ciudadanos establecidos en Roma (*annona militaris* y *annona civilis*); y por otra parte fijó el número de los participantes: doscientos mil para una población que pasaba sin duda de millón y medio de almas (3); los no participantes tuvieron que esperar á que la muerte produjera vacantes en las listas de inscripción. La anona no fué ya entonces más que un socorro concedido á los menesterosos y á todos aquellos que sin estar necesitados no estaban tampoco desahogados. Lo que la anona daba, 42 litros de trigo al mes, es decir apenas la ración señalada al esclavo ó al preso, no bastaba para mantener á una familia (4). Como esta asistencia no dispensaba á los que la recibían de buscar otros recursos, no hay razón para decir que gracias á la anona, vivía sin hacer nada todo un pueblo.

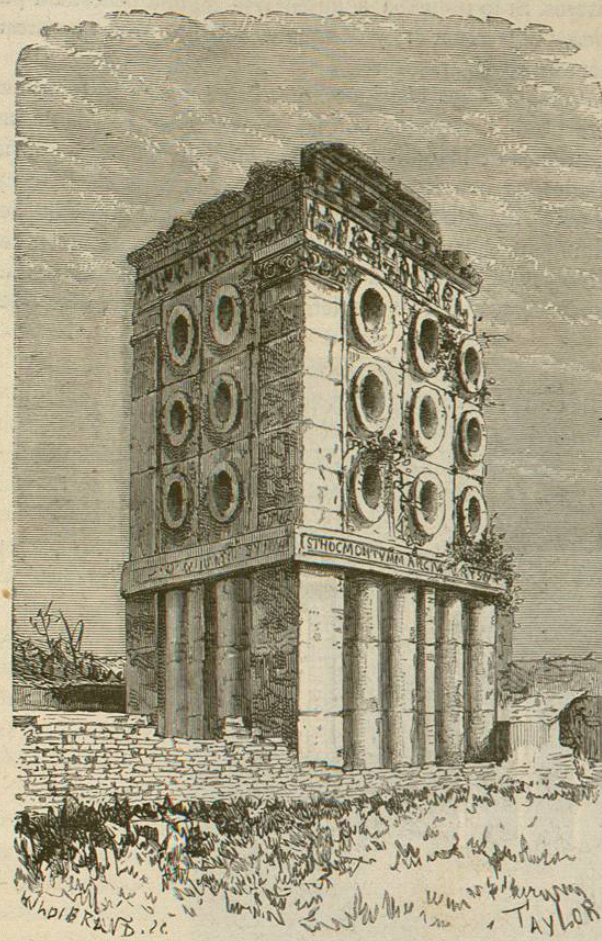
Este trigo no costaba nada al Estado, puesto que lo suministraban las provincias frumentarias, que debían poner sus granos en los puertos de embarque, desde donde los trasportaban á Roma los navíos de las ciudades marítimas; de manera que el tesoro no tenía que pagar los gastos de almacenaje y conservación en los graneros de la ciudad. Si se dijera que el impuesto en especie era una disminución, para las provincias frumentarias, de su impuesto en dinero, que sin él se habría aumentado con la suma representada por el trigo suministrado, sería preciso convenir en que tales distribuciones causaban al Estado un gasto anual de 45 francos por individuo, ó 9 millones de francos por la totalidad.

Con toda razón hacemos nosotros lo mismo en mejores formas y en proporciones mayores. En París, en 1876, los establecimientos de beneficencia socorrieron á 114,000 personas, que recibieron por término medio cada una 51 francos, 11 céntimos; y otros 180,000 ciudadanos, es decir un número casi igual al de los inscritos en la anona, con un alquiler inferior á 400 francos, fueron dispensa-

(3) El año 5 de nuestra era, se dió una gratificación de 60 denarios por cabeza á 320,000 hombres de la plebe. Muchos plebeyos quedaban fuera de estas distribuciones.

(4) El modio valía 8 lit. 67, 5 modii=43 lit. 35, que daban unos 42 kilogramos de pan: por la imperfección de los procedimientos de panificación, apenas daba el trigo su peso de pan (Plinio, *Hist. nat.* XVIII, 120), mientras entre nosotros, 100 kilogramos de harina dan á lo menos 130 de pan. Ahora bien, con 42 iklog. de pan no podía mantenerse una familia y Dion dice muy bien (LV, 26): Ω; δὲ οὐδὲ ἐξίτηο οὐσίαν ἐξήρασαν.

dos de pagar la cuota personal, que la ciudad pagó por ellos, sin que en París, más que en Roma, se hubiera tomado en consideración la moralidad de los individuos. La asistencia oficial cuesta en nuestra metrópoli tres veces



Sepulcro del panadero Eurisaces (1)

más que costaba en la capital del imperio; pero lo que entre nosotros tiene un bello nombre, Caridad, se llama Corrupción, cuando se trata de Roma.

En tiempos de hambre, doblaba Augusto la ración; y con frecuencia dió al pueblo gratas sorpresas. En su 11.º consulado, le dió doce veces trigo adquirido á sus expensas; y á cada acontecimiento importante de su vida, hizo distribuciones de dinero, que llegaron hasta á 400 sesteracios por individuo, y cuyo total asciende á 133 millones de francos. Sus edictos habían prohibido á los candidatos repartir dinero en las tribus; de lo cual se concluye que se había reservado el derecho de comprar todo el pueblo romano. En este caso hay que confesar que el pueblo romano no se vendía caro; á menos de 12 francos por cabeza al año (2). Un día, después del espectáculo de gladiadores, abandonó al que les había hecho el obsequio, el privilegio de elegir exclusivamente todos los años uno de los pretores. Era ya más que el derecho de primogenitura vendido por un plato de lentejas.

(1) Encontrado en 1838 en la demolición de una torre de Roma, con una inscripción que parece ser del tiempo de Augusto. El sepulcro está hecho con anasaderas viejas (Orelli, núm. 7267, y *Anales del Inst. arqueol.* 1838, p. 231).

(2) Según el *Monum. de Ancira*, núm. 15, distribuyó en dinero constante á los habitantes de Roma, 575 millones de sesteracios y 31.200,000 denarios, ó sean 500 millones de sesteracios, que dan una suma de 125 millones de francos. El término medio de los participantes era de unos 250,000: era pues una cantidad de 500 francos recibida por cada ciudadano en 44 años, ó sea menos de 12 francos anuales.

¡Cuántas declamaciones se ahorrarían si se conocieran mejor las costumbres de la sociedad antigua, en que estas liberalidades de uso general eran un honor para quien las daba, no menos que para quien las recibía! En otro tiempo el patrono estaba obligado á asegurar á su cliente un pedazo de tierra; hoy le asegura un pedazo de pan, la *sportula*. Todas las mañanas iba el pobre á la puerta de un noble ó casa rica á alargar la cesta y la mano: en la una el esclavo repartidor dejaba caer desdeñosamente los restos del festín, y en la otra alguna moneda ínfima. Augusto, hecho ya patrono universal, debía la *sportula* al pueblo romano y se la dió.

En esta sociedad tenían también los ricos su cargo de divertir á los pobres: los nobles no lo desatendieron y Augusto, por su parte, hizo lo que ellos. Los espectáculos eran de dos clases, á saber: los llamados *ludi*, ó representaciones escénicas, y carreras en el Circo, que se sucedían en días fijos; y los *munera*, combates de gladiadores ó de fieras. Augusto reguló su número y sus gastos para los que daban los magistrados y los particulares; pero él mismo dió muchos por su cuenta. «He hecho combatir, dice en su testamento, diez mil gladiadores en la arena, y cazar tres mil quinientos animales bravos.» En una de estas cazas se degollaron doscientos sesenta leones. Otra vez hizo abrir un amplio canal á lo largo del Tíber, y treinta galerías de



Augusto coronado de espigas (3)

tres ó cuatro órdenes de remos, con mayor número de navíos de menos porte, divididos en dos escuadras y montados por tres mil hombres, sin contar los marineros, dieron á la multitud el simulacro de un combate naval.

(3) Como miembro del colegio ó asociación de los hermanos Arvales, y en recuerdo de su solicitud en asegurar la subsistencia del pueblo (Vaticano, museo Pio-Clementino, sala de Bustos, núm. 281).